

## **SENTENCIA DEL 10 DE MARZO DEL 2004, No. 31**

**Sentencia impugnada:** Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo (hoy del Distrito Nacional), del 29 de enero del 2002.

**Materia:** Criminal.

**Recurrente:** Teófilo de la Rosa Contreras (a) Thomas.

### **Dios, Patria y Libertad**

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 10 de marzo del 2004, años 161° de la Independencia y 141° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia: Sobre el recurso de casación interpuesto por Teófilo de la Rosa Contreras (a) Thomas, dominicano, mayor de edad, cédula de identificación personal No. 12070 serie 11, domiciliado y residente en la calle 1ra. No. 274 del sector Maquiteria en el ensanche Villa Duarte del municipio Santo Domingo Este provincia Santo Domingo, acusado y persona civilmente responsable, contra la sentencia dictada en atribuciones criminales por la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo (hoy del Distrito Nacional) el 29 de enero del 2002, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Vista el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Corte a-qua el 6 de febrero del 2002 a requerimiento de Teófilo de la Rosa Contreras (a) Thomas, a nombre y representación de sí mismo, en la que no se invoca ningún medio de casación contra la sentencia impugnada;

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y vistos los artículos 330 y 331 del Código Penal y 1, 28, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos que en ella se refieren, son hechos constantes los siguientes: a) que en fecha 25 de noviembre de 1999 la señora Wendy Rosángel Romero Pérez interpuso formal querrela contra el nombrado Teófilo de la Rosa Contreras (a) Thomas, por violación a los artículos 330 y 331 del Código Penal, en perjuicio de una hija suya menor de edad; b) que sometido a la acción de la justicia Teófilo de la Rosa Contreras (a) Thomas, el Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional apoderó del caso al Juzgado de Instrucción de la Sexta Circunscripción del Distrito Nacional, el cual emitió su providencia calificativa el 23 de mayo del 2000 enviando al acusado al tribunal criminal; c) que para el conocimiento del fondo del asunto fue apoderada, en sus atribuciones criminales, la Cuarta Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, emitiendo su fallo el día 21 de septiembre del 2000, cuyo dispositivo aparece copiado en el de la decisión impugnada; d) que con motivo del recurso de alzada interpuesto por Teófilo de la Rosa Contreras (a) Thomas, intervino el fallo ahora impugnado, dictado por la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo (hoy del Distrito Nacional) el 29 de enero del 2002, y su dispositivo reza como sigue:

**“PRIMERO:** Declara bueno y válido en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por el Dr. Félix J. Solís, en representación del nombrado Teófilo de la Rosa

Contreras, en fecha 25 de septiembre del 2000, contra sentencia de fecha 21 de septiembre del 2000, dictada por la Cuarta Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en sus atribuciones criminales, por haber sido hecho en tiempo hábil y de acuerdo a la ley, cuyo dispositivo es el siguiente: **‘Primero:** Declara, como al efecto declaramos, al nombrado Teófilo de la Rosa Contreras (a) Thomas, dominicano, mayor de edad, casado, albañil, cédula de identificación personal No. 12070 serie 11, domiciliado y residente en la calle Primera No. 274, Maquitería, según consta en el expediente marcado con el No. estadístico 99-118-11944 de fecha 7 de diciembre de 1999 y de fecha de entrada 6 de junio del 2000, culpable de violar los artículos 331 del Código Penal Dominicano, modificado por la Ley 24-97 que tipifica la violación sexual contra un menor y 126 de la Ley 14-94, sobre la Protección a los Niños, Niñas y Adolescentes que tipifica el abuso a los menores, como consecuencia de su hecho personal, en perjuicio de la menor hija de la señora Wendy Rosángel Romero; en consecuencia, se le condena a sufrir la pena de quince (15) años de reclusión mayor, al pago de una multa de Cien Mil Pesos (RD\$100,000.00) y al pago de las costas penales; **Segundo:** En cuanto a la constitución en parte civil presentada por la señora Wendy Rosángel Romero, a través de sus abogados Licdos. Jesús Antonio Rondón, María Brito y Wilfredo Astacio, se declara en cuanto a la forma regular y válida por haber sido hecha en tiempo hábil y conforme a la ley; en cuanto al fondo se condena a Teófilo de la Rosa Contreras (a) Thomas al pago de una indemnización de Quinientos Mil Pesos (RD\$500,000.00), en beneficio de la señora Wendy Rosángel Romero, como justa reparación de los daños y perjuicios morales y físicos sufridos por la menor agraviada; **Tercero:** Se condena al señor Teófilo de la Rosa Contreras (a) Thomas al pago de las costas civiles a favor y provecho de los abogados concluyentes Licdos. Jesús Antonio Rondón, María Brito y Wilfredo Astacio; **Cuarto:** Se rechaza la constitución en parte civil de manera reconventional intentada por el señor Teófilo de la Rosa Contreras (a) Thomas, por intermedio de sus abogados Licdos. Elizabeth Richardson y Luis José Salas, por improcedente, mal fundada y carente de base legal; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, la corte después de haber deliberado y obrando por propia autoridad, modifica la sentencia recurrida en su ordinal primero y condena al nombrado Teófilo de la Rosa Contreras (a) Thomas a sufrir una pena de diez (10) años de reclusión mayor y al pago de Cien Mil Pesos (RD\$100,000.00) de multa; **TERCERO:** Se confirman los demás aspectos de la sentencia recurrida; **CUARTO:** Se condena al nombrado Teófilo de la Rosa Contreras al pago de las costas penales del proceso”;

**En cuanto al recurso de Teófilo de la Rosa Contreras (a) Thomas, acusado y persona civilmente responsable:**

Considerando, que el recurrente, en su doble calidad de acusado y persona civilmente responsable, no ha depositado memorial ni expuso al levantar el acta de casación en la secretaría de la Corte a-qua los vicios que a su juicio anularían la sentencia impugnada, como lo establece a pena de nulidad el artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, por lo que procede declarar afectado de nulidad dicho recurso en su calidad de persona civilmente responsable, y analizarlo en cuanto a su condición de acusado, a fin de determinar si la ley ha sido bien aplicada;

Considerando, que la Corte a-qua, para fallar como lo hizo, dijo en síntesis, de manera motivada, haber dado por establecido lo siguiente: “a) Que de la instrucción de la causa ha quedado claramente establecido que el acusado Teófilo de la Rosa Contreras (a) Thomas, es el responsable de haber violado sexualmente a la menor R. W. R. R., aprovechándose de la confianza que tenía, porque eran vecinos, y haber ocurrido los hechos en el momento en que junto a otra menor subió al piso que él estaba construyendo, lugar donde cometió los

hechos, que han sido comprobados por las declaraciones de la menor, de los documentos aportados, tanto la evaluación psicológica como el informe médico legal, además de la certificación emitida por el Hospital de la Fuerza Aérea Dominicana que demuestra el daño ocasionado por el abuso sexual, y aunque el acusado ha negado la comisión de los hechos, admite que ese día y a esa hora estaba en la azotea, que la menor estaba en ese lugar y en sus declaraciones ante varios representantes del ministerio público, en la investigación preliminar también señaló que la menor estaba enferma de su parte íntima, tal como afirmó ella porque el procesado le introdujo un dedo sucio en la vulva que le produjo la infección; b) Que tanto por la edad como por el hecho de las amenazas contra la menor, se demuestra la ausencia de consentimiento y el crimen de violación consistente en el hecho de abusar de una menor en contra de su voluntad, ya sea por el uso de violencia física o moral o por haber ejercido cualquier otro medio con la finalidad de lograr el fin propuesto por el autor”;

Considerando, que los hechos así establecidos y soberanamente apreciados por la Corte a-qua constituyen a cargo del acusado recurrente Teófilo de la Rosa Contreras (a) Thomas, el crimen de violación sexual cometido contra una niña (de once (11) años), hecho previsto y sancionado por los artículos 330 y 331 del Código Penal, modificado por la Ley No. 24-97 con penas de reclusión mayor de diez (10) a veinte (20) años y multa de Cien Mil Pesos (RD\$100,000.00) a Doscientos Mil Pesos (RD\$200,000.00), por lo que la Corte a-qua al fallar como lo hizo, y condenar a Teófilo de la Rosa Contreras (a) Thomas a diez (10) años de reclusión mayor y al pago de una multa de Cien Mil Pesos (RD\$100,000.00), le aplicó una sanción ajustada a la ley.

Por tales motivos, **Primero:** Declara nulo el recurso de casación interpuesto por Teófilo de la Rosa Contreras (a) Thomas, en su calidad de persona civilmente responsable, contra la sentencia dictada en atribuciones criminales por la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo (hoy del Distrito Nacional) el 29 de enero del 2002, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior de esta sentencia; **Segundo:** Rechaza el recurso de Teófilo de la Rosa Contreras (a) Thomas, en su condición de acusado, contra la indicada sentencia; **Tercero:** Condena al recurrente al pago de las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)